

## **INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor juez el presente proceso informando que la codemandada señora Blanca Libia Restrepo López, actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito allegado vía correo electrónico, respondió la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso medios exceptivos. - Sírvase proveer. Ciudad Bolívar, Antioquía, diecisiete de febrero de 2021.

**NANCY ARIAS RESTREPO**  
Secretaria

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar - Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	039. L. 020.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Álvaro de Jesús Henao Restrepo
Demandado	Colfondos, Cootracibol y Blanca Libia Restrepo.
Radicado	05101-31-13-001-2020-00071-00
Asunto	Se dispone notificación por conducta concluyente y se tiene por contestada la demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la codemandada BLANCA LIBIA RESTREPO LÓPEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluyendo el contenido del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió de la demanda de la referencia. Dicha notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el auto que le reconoce personería al apoderado judicial de dicha codemandada, acorde con lo consagrado en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, aplicable a este asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda al reunir la respuesta allegada por el abogado de la demandada Blanca Libia Restrepo López, los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se le reconocerá personería judicial, amplia y suficiente al doctor Argemiro Castaño Martínez, con cédula de ciudadanía No. 70.414.412 y portador de la T. P. No. 107.338 del C. S. J., para que defienda los intereses de la codemandada Blanca Libia Restrepo López, acorde con las facultades otorgadas en el poder.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por notificada por conducta concluyente a la codemandada señora BLANCA LIBIA RESTREPO LÓPEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso. Dicha notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el auto que le reconoce personería al apoderado judicial de dicha codemandada, acorde con lo consagrado en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, aplicable a este asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

**SEGUNDO:** Se tiene por contestada la demanda al reunir la respuesta allegada por la codemandada Blanca Libia Restrepo López, los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO:** Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al doctor Argemiro Castaño Martínez, con cédula de ciudadanía No. 70.414.412 y portador de la T. P. No. 107.338 del C. S. J., para que defienda los intereses de la codemandada Blanca Libia Restrepo López, acorde con las facultades otorgadas en el poder.

## NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc31449781e36ee7ff9bda5cf1e99e8c000c5c942ac2c4d1ce13e11180bd8b**  
Documento generado en 17/02/2021 10:00:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>